

RES. 1592/16

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016
(E. E. N° 2015-17-1-0003507, Ent. N° 2864/16)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio 2014;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse respecto al Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2014 del Banco de Previsión Social, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Organismo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a los Contadores Delegados;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre la ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución del BPS correspondiente al Ejercicio anual finalizado el 31/12/2014, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2014 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

En relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

1. Artículo 49 de Ley N° 18.651 de 19/02/2010, al no considerar el 4% del total de las vacantes, incluyendo los cargos presupuestados y contratos de función pública para ocupar personas con discapacidad, en el momento de proveer los cargos.

2. Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Artículo 5 del Decreto N°144/014 al no considerar el 8% de Becarios y Pasantes en la contratación de personas afrodescendientes.
3. Artículo 15 del TOCAF al comprometer gastos del Grupo 0 sin existir crédito disponible, por un importe total de \$ 810:878.169, que no fue observado por el Contador Delegado ni reiterado por el ordenador competente.
4. Artículo 84 del TOCAF al no valorar los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos.
5. Artículo 2 de la Ordenanza N° 75 al no remitir al Tribunal de Cuentas el Estado demostrativo del cumplimiento de los objetivos y metas programadas y de los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el ejercicio.

Montevideo, 8 de abril de 2016

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2014 y ha emitido su dictamen.

Este informe incluye comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal y la evaluación del sistema de control interno. También se agregan las principales recomendaciones que debe atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de Auditoría correspondiente al ejercicio anterior.

1) Aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal

El mencionado Estado de Ejecución Presupuestal fue aprobado por Resolución de Directorio N° 15-3/2015 de fecha 27/05/2015 y remitido a este Tribunal por expediente N° 2015-28-1-057548 con fecha 29/05/2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 de la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998.

Los créditos definitivos expuestos en el referido estado comprenden las asignaciones del presupuesto 2014, aprobado por Decreto N° 315/2013 de 25/09/2013 y las correspondientes trasposiciones y adecuaciones realizadas durante el Ejercicio 2014, las que fueron aprobadas previamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicadas al Tribunal de Cuentas.

2) Evaluación del Sistema de Control Interno

Se ha evaluado el sistema de Control Interno diseñado e implementado por el BPS a efectos de verificar cual es el ambiente, las actividades y procedimientos de control, los canales de información y comunicación y el monitoreo del mismo llevado a cabo por la Dirección. El propósito de dicha evaluación fue determinar la confiabilidad de la información contable a efectos de determinar los procedimientos de auditoría a aplicar y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Dicha evaluación permitió concluir que el sistema de control interno instrumentado por la Institución posibilita que la presentación de la Ejecución Presupuestal sea confiable.

3) Recomendaciones

3.1) Recomendaciones cumplidas

3.1.1) La adecuación realizada a las asignaciones de carácter no limitativo fue comunicada al Tribunal de Cuentas tal como lo establece el Artículo 53 del Decreto 315/2013.

3.1.2) Los ingresos se registraron según el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 95 numeral 1) del TOCAF y Artículo 2 literal f) de la Ordenanza N° 75.

3.2) Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

3.2.1) No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley N°18.651 respecto a la ocupación de vacantes por personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad, incluyendo los cargos presupuestados y contratos de función pública.

3.2.2) Los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos no fueron valuados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 84 del TOCAF.

3.3) Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se formulan las siguientes:

3.3.1) Implementar los mecanismos necesarios para evitar que se vuelvan a producir los incumplimientos de las disposiciones legales señaladas en el Dictamen.

Montevideo, 8 de abril de 2016

CLC